



INFORME DE INTERVENCIÓN

El funcionario que suscribe en relación con la modificación de Ordenanzas fiscales para el año 2019, tiene a bien emitir el siguiente Informe:

- Considera que viene amparado por lo dispuesto en el artículo 15 a 21, 24, 25 y 59 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Las modificaciones propuestas consisten en:

Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, en el sentido de eliminar de la Tarifa Segunda. Documentos administrativos, el apartado 3 de compulsas de documentos.

Modificar el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas en el sentido de reestructurar las tarifas correspondientes al baño público en la Piscina Municipal, así como corregir error detectado en las tarifas de Campaña Deportiva de Verano.

Aprobar la imposición y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso y cesión de edificios, locales e instalaciones municipales.

En relación con esta última propuesta, el valor del uso y ocupación se considera un porcentaje sobre el valor catastral medio del municipio o sobre el valor del m² de repercusión a efectos urbanísticos respectivamente, todo ello teniendo en cuenta la situación económica de los habitantes, así como el valor de alquiler de inmuebles en el municipio.

- La aprobación del expediente es competencia del Ayuntamiento Pleno conforme determina el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, antes citado, bastando para el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se celebre, y de conformidad con lo dispuesto en este último precepto, el acuerdo provisional que se adopte, debe ser expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles como mínimo. Posteriormente se adoptará acuerdo definitivo para resolver las reclamaciones presentadas o si no se hubiera presentado ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, debiéndose publicar el acuerdo definitivo que se adopte o el provisional elevado a definitivo, en su caso, y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. El artículo 107 de la Ley 7/1985 establece que las ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOP, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

Código Seguro De Verificación:	J0vaBTvjRqLSpegxLfzD0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eleuterio Antonio Maqueda Peral	Firmado	23/10/2018 11:14:27
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/J0vaBTvjRqLSpegxLfzD0w==		





ayuntamiento de
tocina

- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del precitado Texto Refundido, sólo cabe contra ellas recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Por todo ello, se informa el expediente para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, aunque, no obstante, la Corporación con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

En Tocina, a 23 de octubre de 2018.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Eleuterio A. Maqueda Peral.

Código Seguro De Verificación:	J0vaBTVjRqLSpegxLfzD0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eleuterio Antonio Maqueda Peral	Firmado	23/10/2018 11:14:27
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/J0vaBTVjRqLSpegxLfzD0w==		

